



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 26 de septiembre de 2025.

**Asunto:** Se remite iniciativa.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
RECIBIDO  
26 SEP 2025**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

Quien suscribe de Diputada Tania Caballero Navarro, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 86 y 89 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remito la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL APARTADO G DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para efectos de programación legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**RECIBIDO  
26 SEP 2025**

**Dirección de Apoyo Legislativo  
y Asesoría**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

En la actualidad, la preservación del medio ambiente constituye un desafío fundamental para los gobiernos locales, dado que la degradación ambiental afecta de manera directa la calidad de vida de los habitantes y compromete la sostenibilidad de los recursos naturales de nuestros municipios. La creciente presión sobre los ecosistemas locales, derivada del crecimiento poblacional, la urbanización acelerada, el incremento en la generación de residuos y la contaminación, exige que los Ayuntamientos cuenten con herramientas legales y presupuestales que les permitan actuar de manera efectiva, planificada y sostenida para la protección del entorno natural.

El marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, particularmente la Ley Orgánica Municipal, establece facultades y obligaciones de los Ayuntamientos para regular, fomentar y supervisar diversos aspectos de la administración pública municipal. Sin embargo, se ha identificado una carencia significativa: no existe un mandato expreso que obligue a los municipios a asignar un porcentaje específico de su presupuesto anual a acciones vinculadas con la protección del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales. Esta ausencia ha generado que muchas acciones ambientales dependan de la voluntad de cada administración y no de una obligación legal que asegure su continuidad y efectividad.

Los problemas ambientales en Oaxaca, como la deforestación de áreas de alta biodiversidad, la contaminación de ríos y cuerpos de agua, la pérdida de suelos agrícolas y la inadecuada gestión de residuos sólidos urbanos, requieren

respuestas estructuradas y sostenidas en el tiempo. La falta de recursos financieros específicos limita la capacidad de los municipios para implementar programas de educación ambiental, manejo adecuado de residuos, conservación de cuencas y cuerpos de agua, reforestación, fomento de energías limpias y control de emisiones contaminantes, entre otros.

Por ello, se propone la adición de la fracción VIII al apartado G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estableciendo que los Ayuntamientos deberán destinar, por lo menos, el 3% de su presupuesto anual a las acciones, programas y proyectos necesarios para la protección del medio ambiente y la gestión sustentable de los recursos naturales dentro del municipio. Esta disposición busca garantizar que los recursos económicos locales se utilicen de manera consistente y efectiva, promoviendo la prevención de daños ambientales, la conservación de la biodiversidad y la promoción de prácticas sostenibles entre la población.

La asignación de un porcentaje mínimo del presupuesto tiene como finalidad asegurar que los municipios cuenten con los medios suficientes para implementar acciones concretas de gestión ambiental, incluyendo la capacitación de personal, adquisición de equipos para monitoreo y control de la contaminación, campañas de sensibilización ciudadana y desarrollo de infraestructura verde, como parques urbanos y sistemas de tratamiento de aguas residuales. Esta medida permitirá planear a mediano y largo plazo, evitando la improvisación de programas aislados que carezcan de continuidad y resultados medibles.

Además, la inversión en acciones ambientales genera múltiples beneficios colaterales. Estudios recientes han demostrado que la protección del medio ambiente contribuye a reducir riesgos ante desastres naturales, mejorar la salud pública, fomentar la economía local mediante empleos verdes, y fortalecer la resiliencia comunitaria frente a fenómenos climáticos extremos. En Oaxaca, donde la vulnerabilidad ambiental es elevada debido a su geografía y diversidad biológica, la implementación de estas medidas resulta estratégica y urgente.

La presente iniciativa se alinea con los principios de desarrollo sostenible, equidad intergeneracional y responsabilidad ambiental consagrados en la Constitución General de la República, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de cambio climático, biodiversidad y desarrollo sustentable. Al establecer una obligación presupuestal concreta, se fortalece la gobernanza ambiental municipal y se asegura que la protección del medio ambiente deje de depender de prioridades variables de cada administración.

La adición de la fracción VIII al apartado G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca representa un paso fundamental para garantizar que los municipios cuenten con los recursos necesarios para cumplir sus responsabilidades ambientales. Esta medida permitirá un desarrollo sostenible que beneficie a las generaciones presentes y futuras, promueva la participación ciudadana en la

gestión del entorno natural y fortalezca la capacidad institucional de los Ayuntamientos. Por lo anterior, se somete a consideración de este honorable Congreso la presente iniciativa, confiando en que será aprobada en beneficio del medio ambiente, la salud y la calidad de vida de todos los oaxaqueños.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

| Texto Vigente                                                                                                                                      | Texto Propuesto                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:<br><br>A. ...<br>B. ...<br>C. ...<br>D. ...<br>E. ...<br>F. ...<br>G. En materia ambienta. | <b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:<br><br>A. ...<br>B. ...<br>C. ...<br>D. ...<br>E. ...<br>F. ...<br>G. En materia ambienta.                                                       |
| I. ... a la VII. ...<br><br><b>SIN CORRELATIVO...</b>                                                                                              | I. ... a la VII. ...<br><br><b>VIII. El Ayuntamiento deberá destinar por lo menos el 3% de su presupuesto anual para el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado en materia ambiental.</b> |
| H. ...<br>I. ...<br>J. ...                                                                                                                         | H. ...<br>I. ...<br>J. ...                                                                                                                                                                               |

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VIII al apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. En materia ambiental.

I. ... a la VII. ...

**VIII. El Ayuntamiento deberá destinar por lo menos el 3% de su presupuesto anual para el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado en materia ambiental.**

- H. ...
- I. ...
- J. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor para el ejercicio fiscal 2026.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**LXVI LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VIII al apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. En materia ambiental.

I. ... a la VII. ...

**VIII. El Ayuntamiento deberá destinar por lo menos el 3% de su presupuesto anual para el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado en materia ambiental.**

- H. ...
- I. ...
- J. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor para el ejercicio fiscal 2026.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**

**LXVI LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**